



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Auto Admisorio.**  
Proceso: Acción de Tutela.  
Accionante: JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO  
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS- y Escuela Superior de  
Administración Pública -ESAP-  
Radicado: 63001-3333-002-**2021-00294-00**

---

Como la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, este despacho judicial; avoca el conocimiento de la acción de tutela presentada por JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO en contra de **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNCS- y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-** y ordena su admisión.

En razón a ello y para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y siguientes del decreto 2591/91, reglamentado por el decreto 306 de 1992, se dispondrá tenerse como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados con el escrito de tutela. Se ordenará la notificación de esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, quienes dispondrán de tres (3) días para hacerse parte en el presente trámite judicial y se ordenarán las pruebas que oficiosamente considere el despacho, se ordenará la notificación a los extremos procesales por el medio más idóneo y eficaz, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Solicita el actor con la finalidad de una efectiva protección constitucional, medida provisional consistente en la suspensión de manera provisional del trámite del concurso de méritos abierto mientras se profiera el fallo de esta tutela, ya que si este continua su normal tramite, se estaría en una vulneración inminente e irremediable no solo para los integrantes de ASINALTEB sino para los demás participantes en el Concurso, CNCS y la ESAP deberán antes de continuar con el desarrollo normal del Concurso, evaluar los perfiles de todos los aspirantes a los cargos que ofrece la Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindío, antes de crear falsas expectativas o crear derechos a dichos participantes. La medida, también se dice es URGENTE ya que la prueba de conocimientos se realizará el próximo 19 de diciembre, y solo fue anunciada hasta el pasado 29 de noviembre, sin que la Comisión siquiera diera los resultados de las reclamaciones realizadas por los aspirantes a los cargos.

Sobre la medida cautelar deprecada, debe indicar esta célula judicial que si bien esta medida está consagrada en el artículo 7º del mencionado decreto para proteger los derechos fundamentales invocados en un amparo tutelar, también lo es que el Juez que tiene a cargo su estudio, debe analizar la procedencia de la misma cuando de los actos presuntamente vulneratorios, se desprenda un eventual agravio en el acaecimiento del trámite de protección, que amerite una protección urgente y necesaria.

En el caso bajo estudio, esta medida se torna improcedente toda vez que no aparece acreditada una amenaza o vulneración inmediata e irreversible de los derechos deprecados, ni reviste de carácter de *necesario y urgente*, pues la situación fáctica expuesta, puede ser valorada en el trámite de este mecanismo judicial y ante una hipotética prosperidad de las pretensiones, de conformidad con el numeral 4º del artículo 29 del aludido decreto, el juez dispone de múltiples mecanismos tendientes a proteger la garantía fundamental.

***Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia Q.,***

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de tutela interpuesta por **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.034.919 expedida en La Tebaida Quindío, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la ASOCIACIÓN SINDICAL ALCALDÍA LA TEBAIDA identificada con el Nit. 901.364.272-7 con personería Jurídica 001 del 10/01/2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los **REPRESENTANTES LEGALES** de las entidades accionadas, esto es, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-**, **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones establecidos en el escrito de tutela, así como para que allegue los documentos que sirvan de soporte y prueba de su defensa.

Envíese copia del escrito que dio origen a esta acción y de la presente providencia.

**TERCERO: SE ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que a través de sus respectivas páginas web, informen el contenido de la presente providencia a los posibles interesados de manera inmediata y envíen al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada convocatoria Proceso de Selección por concurso de méritos Quindío -Alcaldía de La Tebaida-, de la presente providencia y el escrito de tutela, para que si a bien lo tienen, se hagan parte dentro del

presente asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Cumplimiento que deberá acreditarse al momento de dar respuesta a esta solicitud de tutela.

**CUARTO: NEGAR por IMPROCEDENTE** la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto *ut supra*.

**QUINTO: NOTIFICAR** éste auto al accionante por el medio más idóneo y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Ospina', written over a faint circular stamp.

**NINEYI OSPINA CUBILLOS**  
**Juez**

ZAB